ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo primero.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- La Federación Madrileña de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido (FMDPC) es una entidad formada por deportistas con parálisis cerebral, daño cerebral adquirido y situaciones afines, entrenadores, técnicos, árbitros y clasificadores, asociaciones y agrupaciones deportivas que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo de las diferentes modalidades deportivas de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido.

A modo enunciativo, que no limitativo, las modalidades deportivas existentes son: atletismo, natación, boccia, fútbol, fútbol sala, slalom, hockey en silla de ruedas y deportes de invierno.

Su ámbito de actuación es la Comunidad de Madrid.

La FMDPC forma parte de la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido (FEDPC), necesitando autorización de esta para actuar con carácter oficial fuera de la Comunidad de Madrid.

La FMDPC depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel nacional e internacional de la FEDPC. Para el desarrollo de la modalidad deportiva de Boccia se regirá por los Reglamentos Técnicos de la Federación Deportiva Internacional, Boccia International SportsFederation (BISFED).

Artículo 2.- La FMDPC es una entidad asociativa privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estando organizada de forma democrática.

Se constituye por tiempo indefinido.

Se regirá por los presentes Estatutos y por sus reglamentos y, en todo lo no previsto en los mismos y por los de la FEDPC, en los términos que le afecte, por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, Orden 48/2012, del 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones aplicables o aquellas otras normas que puedan sustituir en el futuro a las actualmente vigentes.

Artículo 3.-1. Corresponde a la FMDPC fomentar, organizar y ostentar la representación oficial exclusiva del deporte de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido.

Son funciones propias de la Federación, a título meramente enunciativo:

a) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas dirigidas al público.
b) Organizar, potencias y participar competiciones oficiales y promocionar la asistencia y participación en otras competiciones de otros ámbitos territoriales.
c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
e) Gestionar las subvenciones que puedan obtenerse de la Federación Española o de otros organismos oficiales de cara a la promoción del deporte de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido, así como asignar y distribuir las obtenidas. También podrá conceder subvenciones con cargo a su presupuesto.
f) Fomentar la inclusión de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido en todos los niveles de la actividad y la práctica deportiva.
g) El gobierno y organización de la FMDPC, de acuerdo con sus órganos correspondientes y cumpliendo y respetando el contenido de los presentes Estatutos.
h) La administración y gestión federativa del deporte en la parálisis cerebral y en el daño cerebral adquirido en el ámbito de sus competencias.
i) Defender el derecho de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido de la Comunidad de Madrid a practicar deporte, sin ningún tipo de discriminación y en las mejores condiciones posibles.
j) Todo lo que no se halle explícitamente en el siguiente punto y sea inherente a sus fines sociales y al deporte en la parálisis cerebral y daño cerebral adquirido.

2. La FMDPC ejercerá, bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.
b) Promocionar la práctica de las modalidades deportivas de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido, así como, difundir su aprendizaje.
c) Vigilar el cumplimiento de la disciplina deportiva dentro del marco de sus competencias.
d) La promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
e) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
g) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados de los presentes Estatutos.
h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

i) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.
j) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Artículo 4.- La FMDPC tiene su domicilio social en la calle Arroyo del Olivar número 49, 28018 Madrid. La modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Capítulo segundo.

Sección primera. Sectores integrados en la Federación.

Artículo 5.- Están integrados en la FMDPC las personas físicas y jurídicas (clubes, asociaciones o agrupaciones deportivas), debidamente constituidas, dedicadas a la práctica y promoción del deporte de las personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido, en condición de deportistas, técnicos o árbitros o jueces afiliados a la misma (en los términos del artículo 1).

Artículo 6.- Los deportistas, entrenadores, árbitros o jueces y entidades deportivas podrán participar en las competiciones oficiales de la FMDPC siempre que posean la correspondiente licencia federativa y cumplan las condiciones que se establezcan al efecto.

Artículo 7.- Podrán afiliarse a la FMDPC en cualquiera de los estamentos de las modalidades que se especifican en el artículo primero, siempre que cumplan los siguientes requisitos de carácter general:

- Formular una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

En el caso de los deportistas deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación de discapacidad, el diagnóstico de parálisis cerebral o daño cerebral adquirido, en los términos regulados por la Federación Internacional de Parálisis Cerebral (CP – ISRA).

Sección segunda. Derechos u obligaciones.

Artículo 8.-1. Son deportistas integrados en la FMDPC aquellas personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido que practiquen los deportes integrados en la misma y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos básicos de los deportistas:

a) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FMDPC que les corresponda por su categoría.
b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMDPC en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
c) Recibir asistencia de la FMDPC en aquellas materias que le competan.
d) Recibir asistencia médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva en competiciones oficiales.

3. Son deberes básicos de los deportistas:

a) Abonar las cuotas correspondientes a sus licencias federativas.
b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y otras disposiciones o acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Federación.
c) Aquellos que vengan determinados por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMDPC.

Artículo 9.-1. Son entrenadores las personas con titulación conforme la Ley 6/2016 de Profesiones del Deporte de la Comunidad de Madrid...). que se dedican a la preparación y dirección de los deportistas con parálisis cerebral o daño cerebral adquirido y que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos básicos de los entrenadores:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMDPC en términos establecidos reglamentariamente.
b) Desarrolla su actividad en las competiciones oficiales organizadas por la FMDPC en las que participen los deportistas a los que dirigen.
c) Pueden solicitar su licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, en competiciones oficiales.

3. Son deberes básicos de los entrenadores para las competiciones:

a) Cumplir los Estatutos, Reglamente de Régimen Interno y otras disposiciones o acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Federación.
b) Sustituir la licencia federativa correspondiente.
c) Aquellos que vengan determinados por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMDPC.

Artículo 10.-Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas y que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FMDPC en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FMDPC que les corresponda por su categoría.
c) Recibir asistencia de la FMDPC en aquellas materias que sean competencia de ésta.

Son deberes básicos de los clubes y entidades deportivas:

a) Abonar las cuotas que se fijen para ellos.
b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de régimen interior y otras disposiciones o acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Federación.
c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Artículo 11.- 1. Son jueces o árbitros de las distintas disciplinas deportivas las personas físicas con titulación reconocida por la FMDPC y que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida por la FMDPC. Están sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

2. Son derechos básicos de los jueces o árbitros:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMDPC en los términos previstos en los presentes Estatutos.
b) La atención médico – deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la FMDPC, en la forma reglamentaria prevista y por dolencias ocurridas en el ejercicio de sus funciones.

3. Son deberes básicos de los árbitros o jueces:

a) Cumplir los Estatutos, Reglamente de Régimen Interno y otras disposiciones o acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Federación.
b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la FMDPC.
c) Mantener su nivel físico – técnico.
d) Aquellos que vengan determinados por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMDPC.

Sección tercera: De las licencias Federativas.

Artículo 12.-La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE PARÁLISIS CEREBRAL Y DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO y que permite participar activamente en la vida social de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE PARÁLISIS CEREBRAL Y DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas. La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
b) El importe de los derechos federativos.
c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistenciasanitaria cuando se trate de personas físicas.
d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte para personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido.
f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva
b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 13.-Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 14.-Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE PARÁLISIS CEREBRAL.

TITULO SEGUNDO.

Capítulo primero. Estructura orgánica.

Artículo 15.- La estructura orgánica de la FMDPC es la siguiente:

1. Órganos de gobierno y representación:
    a. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
    b. El presidente.

2. Órganos complementarios:
    a. La Junta Directiva.
    b. La Secretaría General.
    c. La Tesorería.

3. Órganos técnicos:
    a. Comité Técnico de Árbitros.
    b. Aquellos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la FMDPC.

4. Órgano de garantías normativas:
    a. El instructor.
    b. Comité de Competición y Disciplina.
    c. Comité de apelación.

Capítulo segundo. Órganos de gobierno y representación. Asamblea y Presidente.

Sección primera. Asamblea General y Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo 16.-1. La Asamblea es órgano superior de gobierno de la FMDPC y en ella están representados los afiliados deportistas, las asociaciones, agrupaciones o clubes deportivos, los técnicos, los entrenadores y los jueces y árbitros. El número de asambleístas se fijará en la norma vigente que regule los procesos electorales en el momento de celebrarse las elecciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

1. Deportistas: 40 por 100.
2. Asociaciones, agrupaciones o clubes: 40 por 100.
3. Técnicos y entrenadores: 10 por 100.
4. Jueces y árbitros: 10 por 100.

Artículo 17.- Corresponde a la Asamblea General Las siguientes funciones:

a) Aprobar y modificar los presentes Estatutos, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos del deporte, para ratificar las decisiones tomadas en este sentido.
b) Elegir al Presidente de la FMDPC y, en su caso, proceder a su cese en los términos previstos en los presentes Estatutos.
c) Aprobar el balance del ejercicio anterior, el nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

d) Establecer las cuotas generales y particulares para las competiciones dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.
e) Autorizar el gravamen y la enajenación de inmuebles de la FMDPC, así como la toma de dinero o préstamos.
f) Estudiar, deliberar y aprobar el programa y calendario deportivo anual y el plan de actividades.
g) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior y la memoria de actividades de la Federación.
h) Acordar el cambio de domicilio social o sede deportiva de la FMDPC.
i) Acordar la disolución de la FMDPC.

Artículo 18.-1. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General de carácter Ordinario se celebrará anualmente para la aprobación del nuevo presupuesto y las cuentas del año anterior, para la aprobación del programa y calendario deportivo, actividades anuales y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o de la Junta Directiva.

3. La Asamblea General de carácter Extraordinario podrá ser convocada a iniciativa del Presidente o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100. A su vez, tendrán carácter extraordinario las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Moción de censura al Presidente.
c) Disolución de la Federación.
d) Autorización para la compraventa o gravamen de bienes de la Federación cuyo valor supere el 10 por 100 del presupuesto anual o la solicitud préstamos. En estos casos la mayoría requerida en la votación será de dos tercios.

4. La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con 15 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. En el caso de urgencia apreciada y argumentada por la Junta Directiva, podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria con dos días naturales de antelación. El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda, si fuera procedente, así como el orden del día.

5. La Asamblea General estará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria y por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

7. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la FMDPC y su voto será dirimente en caso de empate. Actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva. El Secretario levantará acta de cada reunión, con el visto bueno del Presidente, y se remitirá en el plazo de 20 días a los asistentes. Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrá un voto.

8. El acta definitiva de cada reunión se remitirá a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y a la FEDPC.

Artículo 19.-1. La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y cuatro miembros; uno corresponderá al sector de Clubes, otro al sector de Deportistas, otro al sector de técnicos y entrenadores y otro al sector de Jueces y Árbitros. La duración del mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. La Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- Aprobar y modificar todos los Reglamentos, incluido el Reglamento Electoral.
- Modificar los presupuestos.
- Seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FMDPC, elaborando un informe anual dirigido a la Asamblea General relativo a las actividades desarrolladas y el contenido de las cuentas.
- Modificar el calendario deportivo.

3. Esta Comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Estará presidida por el Presidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

4. Las convocatorias de las reuniones concretarán el orden del día, el lugar, el día y la hora en que tendrán lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria. Se comunicarán a los miembros de la Comisión Delegada por escrito, incluyendo medios electrónicos, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión.

Se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y, en segunda, bastará la tercera parte de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar un plazo no inferior a media hora.

Sección Segunda. Presidente.

Artículo 20.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la FMDPC y ostenta su representación legal. Tendrá plenas atribuciones para resolver todas las cuestiones que se presenten en el normal desarrollo de la actividad de la Federación y que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General. Responderá de los actos que realice como tal ante la Asamblea General.

Sus principales funciones son:

- Ejercitar en nombre de la Entidad acciones judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de Juzgados, Tribunales, Organismos y Administración.
- Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada.
- Dirimir, con su voto de calidad, las votaciones en las que haya empate.
- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, así como a los Presidentes de los Comités.
- Nombrar los órganos técnicos de la Federación.

En caso de ausencia prolongada o enfermedad no superior a seis meses, será sustituido por el Vicepresidente. Pasado este período de tiempo sin que el presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en los plazos previstos.

Artículo 21.- El presidente será elegido por períodos de cuatro años por y entre los miembros de la Asamblea General, teniendo plena capacidad para ello, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de la FMDPC. El período máximo de ejercicio del cargo por una misma persona será de dos mandatos consecutivos.

Podrá ser elegido presidente, la persona que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
c) No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo político.
d) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Artículo 22.- Son causas de cese del Presidente:

a) Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
b) Muerte o incapacidad que impida el normal desarrollo de sus funciones.
c) Voto de censura acordado por dos terceras partes de la Asamblea General, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.
d) Pérdida de las condiciones elegibilidad.
e) Por dimisión.

Producido el cese previsto en los puntos d) y e), la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en los plazos previstos.

Sección Tercera. Moción de Censura del Presidente.

Artículo 23,-Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General. El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 24,-La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 25,-Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma. Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 26,-La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea. Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 27,-Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 28,-Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo; podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente. Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto. Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 29.-En el case de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo presidente.

Sección Cuarta. Junta Directiva.

Artículo 30.-La Junta Directiva es el órgano de gestión de la FMDPC. Estará compuesta por ocho miembros que serán designados y revocados libremente por aquél. Estará formada:

a) El Presidente.
b) El Vicepresidente.
c) El Secretario General.
d) El Tesorero.
e) Cuatro vocales.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el Presidente, serán honoríficos y sin derecho a retribución, salvo en el caso del Secretario General, que sí podrá ser retribuido.

Artículo 31.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Fijar las convocatorias y el orden del día de la Asamblea General.
b) Presentar a la Asamblea la Memoria de Actividades, la liquidación del ejercicio, las cuentas anuales y el presupuesto para el ejercicio siguiente.
c) Asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
d) Decidir todo lo que convengan al ejercicio de acciones o excepciones ante cualquier tipo de Tribunales y Organismos.
e) Nombrar y fijar la retribución que deba percibir el personal auxiliar, asesor y técnico que se estime necesario para el desenvolvimiento de la Entidad.
f) Resolver las cuestiones que se susciten entre los miembros de la Federación e interpretar los Estatutos en caso de duda.
g) Proponer los reglamentos de régimen interior para el funcionamiento de la Federación.
h) Otorgar poderes de cualquier tipo, a favor de miembros de la Junta Directiva o de la persona que se considere conveniente para que representen a la Federación para el ejercicio de las facultades que corresponden a la Junta, ante cualquier organismo público o privado du cualquier jurisdicción.
i) Resolver todas aquellas cuestiones que no estén expresamente reservadas a la decisión de la Asamblea General.

Artículo 32.- 1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo estime el Presidente y, en todo caso, una vez cada trimestre. La convocatoria la hará el Presidente con un mínimo de 7 días de antelación a la fecha de su celebración y acompañando el orden del día.

2. La junta quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de sus miembros y en todo caso, cuando estén presentes todos los componentes, aunque no se haya hecho la convocatoria previa y lo acuerden por unanimidad.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Cada miembro tendrá un voto y si lo solicitan tres miembros, la votación podrá ser secreta.

4. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, haciendo constar los miembros asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso y si así se solicita, el voto en contra concreto.

Sección Quinta. Secretaría General.

Artículo 33.-Corresponden al Secretario las funciones de fedatario y asesor, así como las siguientes:

a) Levantar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.
c) Llevar el libro de actas y el libro de Registro de personas afiliadas a la Federación.
d) Emitir y redactar los informes y memorias que correspondan.
e) Cuidar del archivo y documentación.

Artículo 34.- En el caso de que no exista Secretario General o la persona que ostente el cargo se encuentre en situación de suspensión de contrato de trabajo por un espacio de tiempo prolongado, el Presidente será el responsable de llevar dichas funciones, siempre que sea aprobado por la Asamblea General y necesitándose para dicha aprobación la mayoría cualificada de dos tercios de los presentes en dicha Asamblea. De aprobarse, la Asamblea también acordará la retribución que le pueda corresponder, en su caso.

Sección Quinta. Tesorero.

Artículo 35,-La gestión económica de La Federación será llevada por el Tesorero, designado por el Presidente.

Son funciones específicas del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Federación y si registro.
b) Controlar los ingresos y gastos.
c) Proponer cobros y pagos.
d) Confeccionar el balance y cuenta de resultados para su presentación a la Junta Directiva.
e) Autorizar con su firma los pagos e ingresos a realizar por la Federación y la gestión de documentos bancarios.

Sección Sexta. Vocales.

Artículo 36.- Los vocales ayudarán a los otros miembros de la Junta Directiva y los sustituirán en caso de necesidad, velando por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados. Asimismo, llevarán a cabo aquellas misiones específicas que les encomiende la Junta Directiva.

Capítulo tercero. Comités.

Artículo 37.-1. Los comités son órganos colegiados cuya función es la de realizar el seguimiento, control y planificación de áreas de actuación determinadas de la Federación. Será competencia de la Junta Directiva la creación de los comités que considere necesarios, junto con sus correspondientes reglamentos internos de funcionamiento.

2. Podrán crearse comités atendiendo a:

- Modalidades deportivas.
- Colectivos y estamentos integrantes de la Federación, siendo sus presidentes designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 38.-Se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación; el número de miembros lo determinará la Junta Directiva y no podrán forma parte ni directivos de clubes, ni jugadores, ni técnicos o entrenadores ni árbitros en activo.

Serán funciones de este Comité, por delegación del Presidente de la Federación:

- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente (atendiendo a pruebas físicas y psicotécnicas, conocimiento de los reglamentos y experiencia).
- Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno de este Comité, así como sus modificaciones.
- Designar a los árbitros en todas sus competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Coordinar con la FMDPC los niveles de formación de los árbitros.
- Elevar propuesta a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por esta Federación.

Capítulo cuarto. Órganos garantes de la normativa.

Artículo 39,- 1. Los órganos de garantía normativa de la FMDPC son el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación, los cuáles gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

2. El instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994. Deberá ser necesariamente Licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la FMDPC nombrará libremente al instructor, el cual no podrá ser removido de su cargo, excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 40.-Los Comités Disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la FMDPC y, de forma supletoria, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 41.- 1. El Comité de Competición estará integrado por 4 miembros designados por el Presidente de la FMDPC y ratificados por la Asamblea General; también propondrá el nombramiento de su Presidente.

2. La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de 4 años y no podrán ser removidos de su cargo salvo por renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

Artículo 42.- Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 43.- En todos los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 44.- 1. El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

2. El Comité de Apelación estará compuesto por 4 miembros designados por el Presidente de la FMDPC y ratificados por la Asamblea General. Los miembros del Comité de Apelación elegirán un Presidente de entre ellos.

TÍTULO TERCERO.

Régimen económico y patrimonial.

Artículo 45.- 1. La FMDPC se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios.

2. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

Artículo 46.- Los recursos de la Federación se procurarán a través de:

a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la FMDPC o del Consejo Superior de deportes.
b) Subvenciones o donaciones que se la puedan conceder, tanto por las Administraciones Públicas como por otras personas o entidades públicas o privadas.
c) Las cuotas a satisfacer por los afiliados y los Clubes o Agrupaciones Deportivas.

d) Los derechos de inscripción, sanciones, etc., que provengan exclusivamente de las competiciones organizadas por la FMDPC.
e) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
f) Los frutos y rentas de su patrimonio.
g) Las cantidades que, por cualquier otro concepto, pueda recibir la Federación.

Artículo 47.- El patrimonio de la FMDPC está constituido por los bienes que sean adquiridos por la misma por cualquier título y que sean inventariados. Las rentas o incrementos patrimoniales que pueda tener la Federación se aplicarán o invertirán en la consecución y desarrollo de sus fines sociales y deportivos.

Artículo 48.- 1. En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente Presupuesto de ingresos y gastos, que elevará y tramitará la Junta Directiva, para su aprobación en la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. Todos los ingresos habrán de ser destinados al cumplimiento de sus objetivos deportivos, no pudiendo realizarse repartos de beneficios a los afiliados.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

3. Una vez comprobado por la Asamblea General el Presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

4. La Federación elaborará en el primer mes de cada año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49.- La totalidad de los ingresos de la FMDPC deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en estos Estatutos. Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se destinen íntegramente a la conservación y fomento de su objeto social y, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus afiliados.

Artículo 50.- La FMDPC podrá gravar y enajenar sus bienes, muebles e inmuebles, así como solicitar préstamos e hipotecas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, deberá autorizar estas operaciones por mayoría de dos tercios.
b) El Patrimonio de la Federación o las actividades deportivas que constituyan su objeto social nunca deberán ser comprometidas por dichos actos. Para a adecuada justificación de este punto podrá exigirse, siempre que lo solicite al menos un 5 por 100 de la Asamblea General, el oportuno dictamen económico actuarial.
c) Cuando los préstamos solicitados o hipotecas sean superiores al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación, será necesario el informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO CUARTO.

Régimen disciplinario.

Artículo 51.-El régimen disciplinario de la FMDPC afecta a aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, a las Asociaciones Deportivas que la integran, a los deportistas y técnicos afiliados y, en general, a todas aquellas personas que, estando federadas, practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 52.- La FMDPC, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollará el Reglamento de Régimen Disciplinario correspondiente, respetando en todo momento la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 53.- La FMDPC, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria en los siguientes casos:

a) En competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación.

TÍTULO QUINTO.

Régimen documental.

Artículo 54.-La Federación dispondrá de los siguientes libros:

a) Libro Registro de Afiliados, en el que constarán los siguientes datos:
    a. Estamento de los representados dentro de la Asamblea al que pertenece;
    b. Nombre y apellidos o denominación social;
    c. Domicilio;
    d. Nacionalidad;
    e. DNI, CIF, NIE o pasaporte, según corresponda;
    f. Profesión;
    g. En el caso de clubes, el nombre de su representante legal y, en su caso, cargo que ocupa en la Federación, concretando las fechas de toma de posesión y cese.
b) Libro de actas donde constarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Comisión Delegada, la Junta Directiva, con expresión, en cada caso, de los siguientes extremos:
    a. Convocatoria;
    b. Fecha;
    c. Lugar de celebración;
    d. Orden del día;
    e. Nombre de los asistentes;
    f. Resultado de las votaciones;
    g. Votos particulares, en su caso;
    h. Acuerdos adoptados.

    Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

c) Libros de contabilidad, de acuerdo con lo que disponga en cada momento el Plan General Contable.

TÍTULO SEXTO.

Aprobación y modificación de Estatutos.

Artículo 55.-1. La iniciativa para llevar a cabo modificaciones estatutarias corresponderá a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General Plenaria o de la Comisión Delegada, así como al Presidente de la Federación.

2. La modificación de los Estatutos de la FMDPC será competencia de la Asamblea General, con carácter Extraordinario, debiéndose de expresar en la convocatoria todos los puntos que pretendan ser objeto de cambio.

El proyecto de modificación estatutaria beberá ser propuesto con un plazo de 3 meses de antelación a la reunión de la asamblea.

3. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios.

4. La Comisión Delegada será competente para la aprobación y modificación de los Reglamentos, a través del sistema ordinario de deliberación y toma de acuerdos de la esta Comisión, pero requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

5. No podrá promoverse ninguna reforma de Estatutos una vez se hayan convocado elecciones a la Asamblea General y a Presidente.

TÍTULO SÉPTIMO.

Disolución y liquidación de la Federación.

Artículo 56.-La FMDPC se extinguirá o disolverá por las causas determinadas legalmente, o bien a propuesta de la Junta Directiva, por unanimidad de todas las personas que la integran, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios en la Asamblea General de carácter extraordinario que se celebre a tal fin, pudiéndose establecer una mayoría cualificada distinta.

Esta decisión ha de ser ratificada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

La Asamblea General que acuerde la disolución, determinará la forma en que se efectuará la liquidación del patrimonio social, nombrando a tres personas de entre los miembros de la Comisión Delegada para la realización de esta tarea.

Artículo 57.-En caso de disolución, el Patrimonio neto resultante de la Federación revertirá a la colectividad, a cuyo fin lo comunicará a la Dirección General de Deportes, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades físico – deportivas en la Comunidad de Madrid, siempre dirigido a personas con parálisis cerebral y daño cerebral adquirido.

TÍTULO OCTAVO.

Disposición derogatoria.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quedando totalmente derogados los anteriores.